



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 162-2004-APURIMAC

Lima, catorce de julio del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Edgar Saavedra Quispe contra la resolución número setecientos setenta y ocho expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento cincuenta y tres a ciento sesenta, su fecha catorce de octubre del dos mil cuatro, en el extremo que le impuso la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de sus funciones por el lapso dos meses sin goce de haberes, por su actuación como auxiliar jurisdiccional del Juzgado Mixto de Chincheros, Distrito Judicial de Apurímac; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, en la visita judicial ordinaria practicada al Juzgado Mixto de la Provincia de Chincheros, se advirtió que en la Denuncia Fiscal que obra a fojas cincuenta y cuatro, en el mas digo se puso a disposición del juzgado la suma de mil treinta y siete nuevos soles con veinte céntimos, materia del expediente número veintinueve guión dos mil tres, seguido contra César David Guerrero Gómez, por delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de Urbano Romani Castro y otros, hecho que no se tomó en cuenta al expedirse el auto apertorio de instrucción; motivo por el cual mediante resolución de fojas setenta y cuatro a setenta y cinco la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac abrió investigación contra el Juez Carlos Efraín Cuba Ambía por el cargo de infracción a sus deberes y obligaciones; así como a los servidores Samuel Mallma Céspedes y Edgar Saavedra Quispe por el cargo de apoderamiento indebido de dinero; siendo materia de pronunciamiento en esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el servidor Edgar Saavedra Quispe; **Segundo:** Que, al respecto, don Samuel Demetrio Mallma Céspedes al absolver el cargo formulado en su contra refiere que por razones de tiempo no pudo depositar oportunamente el dinero puesto a disposición por el Ministerio Público; pero que al acercarse al Banco de la Nación para dicho propósito en la ventanilla de la entidad bancaria detectaron que un billete de cien, uno de cincuenta y otro veinte nuevos soles eran falsos, motivo por el cual no pudo depositar el dinero; precisando que antes de salir de vacaciones entregó el monto total, el dinero verdadero y el falso, al señor Edgar Saavedra Quispe con un documento privado, el mismo que obra a fojas noventa y uno, a fin que efectúe el depósito correspondiente; con lo cual se verifica que el recurrente retuvo el dinero de manera injustificada, cuando el ordenamiento legal lo prohíbe, así como por no haber dado cuenta al Juez de la causa de tal hecho y proceder a depositar tal suma en el Banco de la Nación conforme correspondía de acuerdo a los procedimientos previstos por las normas



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 162-2004-APURIMAC

pertinentes; **Tercero**: Que, el Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, preceptúa en el artículo quinto, literal h), el principio de objetividad, por el cual se establece que las acciones de control deben efectuarse sobre la base de hechos rodeados de imparcialidad, evitando la subjetividad; sin que ello excluya la convicción de certeza que pueda obtenerse del análisis de los indicios, presunciones y conducta del magistrado o auxiliar de justicia; que así, del análisis de los actuados acopiados en autos se advierte que el recurrente ha sido sometido a una investigación imparcial, y el hecho que no haya ejercido su derecho de defensa, no es imputable a los Organismos de Control, pues durante la investigación ha sido debidamente notificado con todas las providencias dictadas en el presente procedimiento disciplinario. Asimismo, en lo que concierne al cargo que se le imputa, este está fehacientemente acreditado, puesto que, pese a tener conocimiento de la existencia de un documento privado, el mismo que obra a fojas noventa y uno, firmado por su persona, donde consta que recibió la suma de mil treinta y siete nuevos soles con veinte céntimos, para depositarla en el Banco de la Nación, ya que dicha cantidad era parte del referido proceso no lo ha tachado, tanto más que en su recurso de apelación señala que no recuerda que haya firmado el documento privado antes indicado, pero que debió ser por una formalidad, que al retornar de sus vacaciones le haya hecho firmar el secretario Samuel Mallma Céspedes; pero esta argumentación se desvanece, por cuanto al ser servidor de este Poder del Estado no se concibe que desconozca algo tan elemental como es el hecho que no se puede firmar documentos sin tener pleno conocimiento de su contenido, y mucho más si se trata de recibir dinero y la responsabilidad que ello conlleva; incurriendo así en infracción de carácter administrativo a que se refiere lo previsto en el artículo doscientos uno, inciso sexto, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en consecuencia, resultando de aplicación lo previsto en el artículo doscientos diez del mencionado cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas ciento noventa y seis a doscientos uno, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor doctor Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE**: Confirmar la resolución número setecientos setenta y ocho expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento cincuenta y tres a ciento sesenta, su fecha catorce de octubre del dos mil

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03 INVESTIGACION ODICMA N° 162-2004-APURIMAC

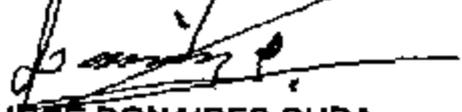
cuatro, mediante la cual se impone a Edgar Saavedra Quispe la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de dos meses sin goce de haberes, por su actuación como auxiliar jurisdiccional del Juzgado Mixto de Chincheros, Distrito Judicial de Apurímac; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

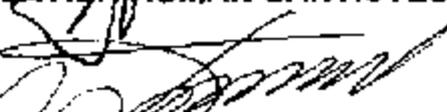
SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASA
Secretario General